



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1749 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 12 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4866515-2019, que contiene el Oficio N°932-2018-GRLL-GGR-GRSE-G, de fecha 20 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°932-2018-GRLL-GGR-GRSE-G. de fecha 20 de diciembre de 2018, el Gerente Regional de Educación, se dirige a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, solicitándole que autorice al Procurador Público, solicitar la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral UGEL–Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, correspondiente a don Peter Iván Castillo García, siguiendo la vía del proceso contencioso administrativo.

Que, con fecha 12 de enero de 2016, don PETER IVAN CASTILLO GARCIA, solicita a la UGEL Julcán se reconozca a su favor el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total, la misma que tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL–Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local JULCÁN, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR** el pago mensual (continuo) de la bonificación diferencial que tiene por objeto compensar las condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, regulado por el Art. 53° inc. b) del D. Leg. 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, equivalente al 30% de la remuneración total, a los trabajadores nombrados y contratados que laboran en la sede administrativa de la UGEL - Julcán bajo dicho régimen laboral y de acuerdo a los anexos N° 1 y 2 de la resolución aludida.

Que, mediante Informe Legal N°0100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ de fecha 26 de diciembre de 2018, doña CAROL MALEN TELLO QUICHE, Asesora Legal Externa de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, informa al Abog. EDMUNDO AGUILAR BUSTINZA, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, que es de la opinión que se solicite la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral UGEL–Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, al encontrarse inmerso en causal de nulidad establecida por el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por defecto de su debida motivación por indebida aplicación de la norma. Asimismo, se deberá solicitar la nulidad de la Resolución Directoral N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 06 de setiembre de 2017, por tratarse de un acto administrativo sucesivo vinculado a la Resolución Directoral UGEL–Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N°27444.

Que, a través del Informe Legal N°0100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ de fecha 26 de diciembre de 2018, doña CAROL MALEN TELLO QUICHE, Asesora Legal Externa de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, informa que la UGEL Julcán con la emisión de la Resolución Directoral UGEL–Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016, ha motivado el otorgamiento de la bonificación diferencial establecida por el inciso b) del Decreto Legislativo N°276 a partir de la aplicación del artículo 28° del Decreto Legislativo N°608 que autoriza hacer extensivas las bonificaciones de 30% y 35% al personal administrativo del sector Salud, posteriormente extendida al sector público a través del artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM.



Que, asimismo, el Informe Legal N°0100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ señala que se ha realizado una incorrecta aplicación de la norma, en tanto no advirtió que la bonificación Diferencial regulada por el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276 y la Bonificación Especial regulada por el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM son normas sustancialmente diferentes en sí, no solo por las normas en que se sustentan sino también por el fin que persiguen, así como su fórmula de pago.

Que, con el Informe Legal N°0100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ, se logra a determinar en la existencia de dos normas completamente distintas, por lo que puede establecerse que no resulta ajustado a la ley establecer que la bonificación diferencial establecida por el inciso b) del Decreto Legislativo N°276 debe ser calculada en base a la forma de cálculo de la bonificación especial establecida por el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, menos aún establecer que el cálculo debe realizarse en base al 30% de la remuneración total.

Que, según el artículo 213° numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece respecto a la nulidad de oficio, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, en el numeral 213.2 establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, conforme al artículo 213° numeral 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "LA FACULTAD PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PRESCRIBE EN EL PLAZO DE DOS (02) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN QUEDADO CONSENTIDOS...",

Que, en virtud del artículo 213° numeral 213.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, **SOLO PROCEDE DEMANDAR LA NULIDAD ANTE EL PODER JUDICIAL VÍA PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE QUE LA DEMANDA SE INTERPONGA DENTRO DE LOS TRES (03) AÑOS SIGUIENTES A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE PRESCRIBIÓ LA FACULTAD PARA DECLARAR LA NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA**".

Que, en el presente caso se trata de un acto administrativo que ha quedado firme y ha superado el plazo de dos años para que el superior jerárquico pueda iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, correspondiendo solicitar al Gobernador Regional para que autorice al Procurador Público Regional solicite ante el Poder Judicial la declaración de nulidad de la Resolución Directoral UGEL-Julcán N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 04 de julio de 2016 y de la Resolución Directoral N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 06 de setiembre de 2017, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el segundo párrafo del artículo 78°, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. Asimismo, establece que para el inicio de las acciones judiciales destinadas a defender los intereses de las regiones, el Procurador Público Regional deberá contar con la respectiva autorización, mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, finalmente, esta instancia administrativa tomando en cuenta lo anteriormente indicado y en aplicación estricta del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", y estando a lo señalado por la Gerencia Regional de Educación La Libertad en el Informe N°100-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-CMTQ, de fecha 26 de diciembre de 2018, **ESTA GERENCIA ES DE LA OPINIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE SOLICITAR ANTE EL PODER JUDICIAL, LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-JULCÁN N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2017, EMITIDOS POR LA**



UGEL JULCÁN, AL VULNERAR NORMATIVIDAD VIGENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

Estando al Acta de Gerentes Regionales N°31-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 128-2019-GRLL-GGR-GRAJ/OMMG, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes, para **SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL-JULCÁN N° 0985-2016-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016 Y DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1493-2017-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J DE FECHA 06 DE SETIEMBRE DE 2017**, emitidas por la UGEL Julcán, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad establecida por el numeral 2 del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS por indebida aplicación de la norma, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL